

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescaderia, frente al Parador del Dorao, á 10 rs. mes, 20 por trimestre y 80 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular Núm. 521.

En la Gaceta de Madrid de 4 del actual, se publica la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 3.º—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 8 de Octubre último lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:

« La Reina (q. D. g.), tomando en consideracion las medidas que V. E. propone para el caso de que el cólera-morbo, que aflige hoy algunas provincias, llegue á invadir tambien las demas, y con pre-

sencia asimismo de lo que sobre este asunto ha expuesto el Director general de Sanidad militar, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente:

1.º Los Capitanes generales, Comandantes generales y Gobernadores civiles, en union con los Intendentes militares y sus delegados, y con los Jefes de Ingenieros y de Sanidad del ejército, acordarán las disposiciones oportunas par facilitar locales donde establecer enfermerías de coléricos, con separacion de los hospitales militares, calculando para ello el tanto por ciento de acometidos del mal que podrá considerarse prudencialmente.

2.º Los Intendentes procederán con este dato á la construccion de camas, ropas y cuantos útiles son indispensables en un hospital, siempre que no pueda echarse mano del material de los hospitales de planta fija ó del ramo de utensilios que exista como nue-

vo en los almacenes de Administracion militar; y el presupuesto de su coste, bien se aplique este al capítulo de hospitales ó al de imprevistos, lo dirigirá V. E. al Ministerio de la Guerra con un tanto de la situacion de pagos de ambos capítulos para la oportuna resolucion, y á fin de no desatender de modo alguno el importante servicio de los hospitales militares de planta fija.

3.º Los efectos y ropas que se construyan por el concepto expresado se aplicarán precisamente al uso de las enfermerías de coléricos, donde es tan necesaria la limpieza y tan conveniente en los atacados la conviccion de no haber servido dichos enseres para la asistencia de otras enfermedades.

4.º Se elegirá y comprometerá al desempeño de sus funciones el personal de practicantes, cabos de sala, enfermeros y mozos necesarios en cada enfermería, cuyo número fijará el Cuerpo de Sanidad, con dotaciones y salarios convencionales, si bien no empezará á funcionar hasta que la aparicion del mal lo haga preciso.

5.º En las poblaciones donde no haya disponibles edificios del Estado se alquilarán á corporaciones ó particulares, y si ni aun esto fuese posible, se establecerán las enfermerías de coléricos en los hospitales de enfermedades comu-

nes, en departamentos separados, y en este caso las oficinas del hospital de planta harán el servicio de aquellas.

6.º Se nombrará con la antelacion conveniente el personal administrativo, el facultativo y eclesiástico, á cuyos funcionarios, asi como á los de planta menor, se les reputará este servicio como extraordinario para las recompensas que el Gobierno estime acordar.

7.º Los Gobernadores civiles dispondrán lo conveniente para que los agentes de la Administracion civil, los Ayuntamientos, y especialmente las Juntas de Beneficencia, presten el mas esmerado auxilio á los militares que en los pueblos sean acometidos del mal, asistiéndoles en los hospitales de su cuidado ya procedan de destacamentos, partidas sueltas ó individuos transeuntes, rezagados ó de los que se dirigen á sus casas con licencias temporales ó por cumplidos.

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, trasladado á V. E. á fin de que por su parte se sirva expedir las órdenes competentes para que por las Autoridades y corporaciones dependientes del Ministerio de su digno cargo se coadyuve á la realizacion de las benéficas miras que han impulsado á S. M. á dictar la presente Real disposicion.»

De la propia Real orden, co-

municada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca, teniendo presentes, en su caso, las Reales órdenes vigentes sobre abono de las estancias de militares en hospitales civiles de pueblos donde no hay estos establecimientos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1854.--El Subsecretario, Manuel Gomez.--Sr. Gobernador de la provincia de..

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su debida publicidad y para que tenga puntual cumplimiento por los Señores Alcaldes y Juntas de Beneficencia de la misma en la parte que les corresponde.

Burgos 7 de diciembre de 1854.

--Angel Barroeta

ANUNCIOS.

INSTRUCCIONES DE POLICIA SANITARIA,

PRECAUCIONES HIGIÉNICAS,

que deben observarse para evitar la invasion del colera morbo indiano, y auxilios que deben prestarse á los coléricos hasta la llegada del Facultativo,

POR D. GUMERSINDO FERNANDEZ DE VELASCO,

Licenciado en Medicina y Cirujia, y Médico titular de la villa de Castil de Peones.

escritas espresamente para los pueblos que constituyen este Partido Médico.

Este sencillo opúsculo contiene los auxilios que, ademas de ser de fácil adquisicion para todos, son tambien los únicos y mas eficaces para precaverse de la peste oriental, y combatirla oportunamente.

Se vende á dos reales en Burgos en la Imprenta y Librería de D. Pascual Polo, en casa de su autor en Castil de Peones, y en todas las Cabezas de partido de la provincia.

Libreria, encuadernacion y depósito de papel pintado de Santiago Rodriguez Atonso, calle de la Pescaderia pasage al Huerto del Rey.

En dicho establecimiento se hacen encuadernaciones de todas clases á precios sumamente económicos y se halla en venta lo siguiente:

Diccionario Latino español de Valbuena, edicion de Paris. Carrillos. Nebrijas. Orodeas. El libro de familias. Novísimo manual de cocina. Guia de Labradores, Hortelanos, Jardineros y Arbolistas. La razon filosófica y la razon católica. Conferencias sobre la pasion de N. S. J. C. La madre de Dios Madre de los hombres. Continuacion de las bellezas de la fe. La leyenda de oro. Vida de Jesucristo. La corte celestial. Historia de las Cruzadas. Historia de Francia. Geografía universal. Turcos y Rusos. Geometría mecánica. Historia de América. Historia de los Gerondinos. Historia del matrimonio. Fe esperanza y caridad, novela de costumbres. Carlos 2 el Hechizado, novela histórica. Los Celos de una Reina. El Hermitano de Monserrate. D. Juan 2.º D. Enrique 4.º Carlos 5.º Florinda. Pelayo. D. Pedro 1.º D.ª Sancha de Navarra y otra infinidad de ellas. Instruccion y táctica para la Milicia Nacional, un tomo en 8.º el mas completo que se ha publicado. Hay tambien papel de todas clases para escribir y sobres de diferentes tamanos. Papel pintado. Se suscribe al periodico EL AMIGO DE LA PROVINCIA.

ROB LAFFECTEUR.

Este Rob, compuesto de sustancias vegetales tiene un sabor agradable, y es de facilísimo uso. Con él se curan RADICALMENTE las afecciones cutáneas, las herpes, las escrofulas, los efectos de la tña, las úlceras, los accidentes que previenen de los partos, de la edad crítica, de la acritud hereditaria de los humores, etc. etc. como las enfermedades sifilíticas recientes y antiguas.

Depósitos generales, Madrid, don Vicente Calderon, Principe, 15; don Vicente ollantes, plazuela del Angel, 7; don José Simon, Caballero de de Gracia, 1.º Burgos, apdo. Plaza Mayor.

El Rob se vende ademas en casa de todos los señores farmacéuticos de alguna importancia.

CIRCULO MINERO.

CALLE DE CAPELLANES, NÚM. 10, MADRID.

Desde 1.º de setiembre se ha encargado esta Empresa de la compra y venta de acciones de minas,

de carreteras ferro-carriles y demás sociedades industriales, fabriles y comerciales, anunciándolo en el periódico *Agente universal*, su órgano oficial y en las tablas que tendrá siempre espuestas en el sitio mas público del Establecimiento, expresando los precios que los interesados señalen para evitar todo motivo de agio

De la compra y venta de toda clase de papel del Estado encargándose de gestionar en las oficinas y ante el Gobierno la ultimacion de los expedientes de liquidacion; compra y venta de bienes nacionales y de propios y de cualesquiera otro negocio de interés que la confien las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, Corporaciones y particulares.

Tambien se encarga de la compra y venta de buenas minas, cuyos expedientes se hallen al corriente, sin reclamaciones que puedan invalidarles; de la formacion de sociedades mineras, fundidoras y beneficiadoras y de cualesquiera otra fabricacion ó industria queo frezca buen porvenir. De la compra y venta de metales, pastas y minerales en bruto. De representar á los mineros que residen en provincias en las Juntas generales; pagar dividendos mensuales, siempre que se la anticipe los fondos necesarios; proporcionar hábiles Ingenieros, fundidores, capataces y otros operarios inteligentes, asi nacionales como extranjeros, á cuyo fin está procurándose buenos corresponsales en las principales plazas de Inglaterra, Francia, Bélgica y Alemania. De mandar hacer ensayos de minerales, compra de máquinas y aparatos modernos, herramientas y útiles de cuanto pueda ocurrirse á los que residen fuera de Madrid, sin olvidarse de agitar la ultimacion de los expedientes de registro y concecion de sus minas.

La empresa anunciará en su día otros proyectos de cuyo estudio se ocupa, útiles y provechosos al pais.

En todas sus operaciones se propone la mejor buena fe, la mayor actividad y un sistema de publicidad desconocido hasta el dia, con el noble fin de fomentar y moralizar una industria calificada por los hombres científicos y pensadores como la primera y mas lucrativa del reino; y dichosa ella si conseguimos hacer comprender á los Españoles: «que la industria minera sin cau-

sar la ruina de ninguna familia, puede hacer la felicidad de muchas.»

Las personas que deseen valerse de los servicios y de los medios de que la empresa dispone, se apresurarán á suscribirse despues de enterarse de los prospectos detallados que se hallan en poder de nuestros corresponsales.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	EN MADRID.	EN PROVINCIAS.
Por tres meses	30	40
Por seis	54	70
Por un año	100	120

Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Establecimiento.

Y en Burgos en la Redaccion del Boletin oficial.

Es inútil el escribir sin franquear porque ninguna carta llegará á nuestro poder.

En la Redaccion del Boletin oficial, Imprenta de Cariñena y Jimenez, se halla de venta lo siguiente:

Ley de 3 de febrero de 1823 restablecida por Real decreto de 7 de agosto del corriente año, en la cual están detalladas las atribuciones de los Alcaldes y Ayuntamientos.

Guerra al Cólera morbo; ó sea instrucciones que contra esa calamidad debe tener presentes el público; por el Doctor D. Pascual Pastor, Catedrático en la Universidad de Valladolid; á 14 cuartos.

Instruccion popular para precaver y curar los primeros sintomas del cólera morbo asiático; por la Junta de sanidad de esta Capital; á seis cuartos.

Valbuena, diccionario latino español, en pasta.—Zúñiga, biblioteca de escribanos, en pasta y rústica.—Estados de muertos, nacidos y casados, recibos de contribucion, papel rayado y encasillado para formar los reparos de las contribuciones etc. etc.

FABRICA DE HILAZAS EN BURGOS.

En esta Fábrica, sita junto al Cuartel de Infantería, se vende estopa de lino en rama á uno y medio y dos reales libra, siendo su calidad superior á todo cuanto se pone en el mercado público.

Burgos 23 de noviembre de 1854.—El Administrador, Francisco Hetnando Alameda.

Imp. de Cariñena y Jimenez, frente al parador del Dorao